ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. ISABEL SANABRIA DE CAMPOS
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 880
Tte. Martínez Remolla Nº 1204
Tel.: 223.075
Asunción - Paraguay

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 316 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICAN HOLDING BUSINESS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADEMIR RIBEIRO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 94, PADRONES Nº 140, 1790, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO TORÍN, DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1261/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA Nº I-589**, correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD GANADERA"**, cuyo Proponente es la **Firma American Holding Business S.A.** y su representante legal es el **Sr. Ademir Ribeiro**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 94, Padrones Nº 140, 1790,** ubicada en el lugar denominado Cerro Torín, Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 11303/2020, de fecha 26/02/2020;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 883/19 de fecha 21 de octubre de 2019 y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en **producción ganadera, desarrollada sobre pastura implantada.**----------

Que, el proyecto contará con **1000 a 2000 cabezas de ganados** aproximadamente.----------

Que, el predio cuenta con las siguientes infraestructuras: **depósito, corral, silos, comedero, bebedero, tajamar, maquinarias, área administrativa – inspección veterinaria - puesto de control entrada y salida.** Contará con la habilitación de SENACSA.----------

Que, los residuos sólidos serán retirados del predio y llevados a vertederos de la Municipalidad.----------

Que, el Responsable presenta el formulario de ingreso de la causa por supuesto hecho punible al Ministerio público y escrito de denuncia. Dichos documentos mencionan que personas desconocidas denominadas campesinos sin tierras vienen ingresando dentro del establecimiento denominado Nueva Esperanza, internándose específicamente dentro de la reserva forestal, pudiendo estar realizando en dicho lugar actividades como tala de árboles y/o plantaciones de sustancias estupefacientes.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. Nº 370 /2019 de fecha 20 de Mayo de 2019, que menciona lo siguiente: conforme a los antecedentes que acompañan a estos autos y las menciones legales destacadas así como a los indicios obrantes, esta Dirección Jurídica **recomienda que los antecedentes sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales a fin de iniciar los procesos administrativos que correspondan,** con la finalidad de que los sucesos mencionados sean dilucidados en el marco de una investigación abarcando los hechos observados y demás que el Juez Instructor considere necesarias. Asimismo, en el marco del proceso, se sugiere que estos antecedentes sean remitidos a la Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Público a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias tomen las medidas que consideren pertinentes. **Con el Dictamen que antecede, remítase la carpeta técnica del proyecto a la Oficina de Sumarios Contravencionales de la Asesoría Jurídica, a los efectos mencionados.**----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 2821,4 ha (100 %),** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Área de confinamiento 46,6 ha (1,7 %); Bosque 343 ha (12,2 %); Campo bajo 4,2 ha (0,1 %); Campo natural 968,5 ha (34,3 %); Invasión sujeto a confinamiento 87,1 ha (3,1 %); Pastura 1191,4 ha (42,2 %); Sede 2,5 ha (0,1 %); Protección de cauce 178,1 ha (6,3 %).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM Nº 2245/2020** que menciona lo siguiente: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. **Se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18;**

D. ISABEL SANABRIA DE CAMPO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 880
Tte. Martínez Ramella
Asunción - Paraguay

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 316 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICAN HOLDING BUSINESS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADEMIR RIBEIRO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 94, PADRONES Nº 140, 1790, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO TORÍN, DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, ocurrido entre los años 2005 - 2018, una superficie de 87 has. y el área sujeto al cambio de uso se declara en el mapa de uso alternativo como INVASIÓN SUJETO A CONFINAMIENTO. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, la Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, al Decreto N° 18831/86 Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--------**

Art. 4º **El Responsable deberá destinar a confinamiento las áreas que han sido objeto de cambio de uso una vez que se hayan subsanado los percances actuales (invasión, plantación de sustancias estupefacientes).----------**

Art. 5º **El Responsable DEBERÁ PRESENTAR EL FINIQUITO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO en el próximo Informe de Auditoría Ambiental.----------**

Art. 6º **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 316 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD GANADERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICAN HOLDING BUSINESS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADEMIR RIBEIRO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 94, PADRONES N° 140, 1790, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO TORÍN, DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 8º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 9º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212847 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 212848 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212849 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. ISABEL SANABRIA DE CAMPOS
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 880
Tte. Martínez Ramella Nº 130
Tel.: 223.075
Asunción - Paraguay